República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2024-00050-**00

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada a través de apoderado judicial por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ALFONSO ARAÚJO,** en contra **de FUNDACIÓN LA PAZ.**

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 368 *ibídem*, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

PRIMERO: No se aportó al expediente documento idóneo "actualizado", que acredite la calidad del representante legal de la junta de acción comunal y quien confiere poder, obsérvese que los aportados a folios 85 y 90 del registro virtual 03, fueron expedidos en el año 2017.

SEGUNDO: Indíquese con claridad las circunstancias por las cuales la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso Araújo, llega al inmueble objeto de usucapión. Si bien es cierto manifiesta en el escrito de demanda que es poseedor, no indica el por qué tiene bajo su posesión el predio.

TERCERO: No se aportó al expediente un certificado catastral o documento idóneo actualizado, que dé cuenta del avalúo catastral del predio pretendido por pertenencia, a efectos de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto.

CUARTO: No se aportó certificado de existencia y representación legal de la Fundación demandada. En ese orden debe no solo allegarse, sino igualmente

indicarse en la demanda el nombre y demás datos formales del representante legal de esta.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

Gss *Providencia notificada por estado No. 29 del 29-feb-2024*